

ORDENANZA N°: 7462/26.-

Ramallo, 11 de Junio de 2026.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal 5173/15 "Buenas Prácticas Deportivas", la Ordenanza Municipal N° 6834/23 (Código de Convivencia y Faltas), la Ley Provincial del Deporte N° 12.108 y demás normativa concordante; adhesión a Ley Provincial 15425/23 bajo Ordenanza 6736/23, y la necesidad de fortalecer y actualizar el marco normativo local, estableciendo un régimen integral para prevenir y sancionar la violencia en el ámbito deportivo; y

CONSIDERANDO:

Que el deporte constituye un ámbito esencial de formación en valores, inclusión social y desarrollo comunitario;

Que los hechos de violencia física y verbal en eventos deportivos afectan la integridad de las personas, la seguridad pública y el normal desenvolvimiento de las actividades;

Que resulta necesario adoptar un enfoque integral que combine **promoción, prevención y sanción efectiva;**

Que en el ámbito local se han desarrollado campañas como "**No me grites... ALENTAME**" y "**Violencia 0**", orientadas a fomentar el respeto, el juego limpio y la erradicación de conductas violentas, las cuales corresponde institucionalizar como políticas públicas permanentes;

Que la Ordenanza Municipal N° 6834/23 (Código de Convivencia y Faltas), en particular su Título VIII "Eventos y Clubes", Capítulo IV "Clubes", Artículos 461 a 466, contempla conductas vinculadas a la convivencia en ámbitos deportivos, resultando necesario **complementar** dicho régimen con una normativa específica;

Que corresponde al Juzgado de Faltas intervenir en el juzgamiento de las infracciones, garantizando el debido proceso;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º) – Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto **promover la convivencia pacífica, prevenir y sancionar la violencia en el deporte**, garantizando la integridad y seguridad de las personas.-----

ARTÍCULO 2º) – Ámbito de aplicación

Será de aplicación en Clubes, Asociaciones, Ligas, Predios y en todo evento o actividad deportiva desarrollada en el Partido de Ramallo.

ARTÍCULO 3º) – Principios rectores

- a) Respeto e integridad
- b) Juego limpio (Fair Play)
- c) Responsabilidad individual e institucional
- d) Prevención como eje prioritario

CAPÍTULO II – CONDUCTAS SANCIONABLES

ARTÍCULO 4º) – Tipificación

----- Constituyen infracciones:

- a) Agresiones físicas o verbales
- b) Amenazas o intimidaciones
- c) Insultos o expresiones discriminatorias
- d) Hostigamiento
- e) Incitación a la violencia
- f) Daños a bienes o instalaciones
- g) Cualquier conducta que altere el normal desarrollo del evento
- h) Manifestaciones, agravios o conductas basadas en motivos de género, identidad de género u orientación sexual.-----

CAPÍTULO III – RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 5º) – Sanciones

----- Las infracciones serán sancionadas con:

- a) Multa de **500 a 1000 Unidades Fijas (UF)**.
- b) Inhabilitación de acceso a eventos deportivos (hasta 2 años).
- c) Trabajo comunitario.
- d) Asistencia obligatoria a programas de concientización.
- e) Restricción de ingreso a instalaciones deportivas.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en los artículos 461 a 466 de la Ordenanza Municipal N° 6834/23, las cuales resultarán de aplicación complementaria según el caso.-----

ARTÍCULO 6º – Unidad Fija (UF)

----- A los fines de la presente ordenanza, la Unidad Fija (UF) será la establecida en el artículo 50 de la Ordenanza Municipal N° 6834/23 o la norma que la modifique o reemplace.-----

ARTÍCULO 7º – Graduación

----- Para la determinación de la sanción se considerará:

- a) Gravedad del hecho.
- b) Reincidencia.
- c) Daño causado.
- d) Riesgo generado.
- e) Impacto social.-----

CAPÍTULO IV – REGISTRO DE INFRACTORES

ARTÍCULO 8º) –Finalidad

----- El Registro tendrá por objeto:

- a) Identificar infractores
- b) Prevenir reincidencias
- c) Permitir la aplicación de restricciones de acceso.

El presente registro podrá ser compartido con entidades deportivas del Partido de Ramallo a fin de, evitar que aquellas personas que están sancionadas por ejercer violencia no puedan ser admitidas en los espectáculos deportivos tanto de local como de otras parcialidades.-----

CAPÍTULO V – RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 9º) Las instituciones deportivas deberán:

----- a) Las instituciones deportivas que, en ejercicio de su derecho de admisión o reglamentos internos, apliquen sanciones a socios o concurrentes por los hechos previstos en el Art. 466, deberán notificar a la autoridad municipal en un plazo de 72 horas hábiles la información con los hechos sucedidos, incluyendo los datos filiatorios disponibles para la identificación fehaciente del infractor.

b) La Secretaría de Gobierno será la responsable de elevar las actuaciones aportadas por la institución deportiva al Juzgado de Faltas en un plazo máximo de 48 horas, a fin de que este tome conocimiento y accione según su competencia.

c) Las instituciones deberán adoptar medidas preventivas, facilitar información ante requerimiento y promover acciones de concientización.

La presente ordenanza, actuará como eximente de responsabilidad institucional frente a las infracciones cometidas por terceros individuales.-----

CAPÍTULO VI – PREVENCIÓN Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 10º) – Programa Municipal

Créase el **Plan Municipal de Convivencia Deportiva**, el cual incluirá lo establecido en la ordenanza n°5173/15, además contará con:

a) **Programa de Concientización**. El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas de Deportes y Seguridad, implementará:

b) **Señalética Preventiva**: Colocación de cartelera visible en estadios y gimnasios donde se explicita el texto del Art. 466 de la Ordenanza 6834/23 y el régimen de sanciones vigentes.

c) **Capacitación Dirigencial**: Jornadas de formación en gestión de conflictos para subcomisiones, siendo su asistencia valorada a fin de determinar las responsabilidades y obligaciones institucionales.

d) **Campañas de visibilidad**: Difusión en medios digitales de los clubes del Partido de Ramallo y del Municipio de Ramallo, acciones de concientización bajo la consigna: "*Ramallo libre de violencia en el deporte*".-----

ARTÍCULO 11º) – Incentivos

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar reconocimientos a instituciones y deportistas por conductas ejemplares.-----

CAPÍTULO VII – PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO DE FALTAS

ARTÍCULO 12º) – Constatación

Las infracciones se constatarán mediante:

a) Acta de infracción

b) Informe institucional

c) Actuación policial o administrativa.-----

ARTÍCULO 13º) – Remisión

Las actuaciones deberán remitirse al Juzgado de Faltas dentro de las **48 horas** de haber sido informado el hecho.-----

ARTÍCULO 14º) – Garantías

Se garantizará:

a) Derecho de defensa

b) Notificación fehaciente

c) Producción de prueba.-----

ARTÍCULO 15º) – Resolución

El Juzgado de Faltas dictará resolución fundada, pudiendo aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza y en la normativa complementaria.-----

ARTÍCULO 16º) – Ejecución

Las sanciones firmes:

a) Constituyen título ejecutivo.

b) Podrán ejecutarse por vía de apremio.-----

CAPÍTULO VIII– DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17º) – Articulación normativa

La presente ordenanza se aplicará en forma complementaria a la Ordenanza Municipal N° 6834/23, especialmente en su Título VIII “Eventos y Clubes”, Capítulo IV “Clubés”, artículos 461 a 466.

En caso de concurrencia de infracciones, el Juzgado de Faltas determinará la norma aplicable y la eventual acumulación de sanciones conforme a los principios de especialidad y razonabilidad.-----

ARTÍCULO 18º) – Alcance

La aplicación de la presente ordenanza será sin perjuicio de las competencias de la justicia penal y de las sanciones disciplinarias de las entidades deportivas.-----

ARTÍCULO 19º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE JUNIO 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE